

RESOLUCIÓN NRO. CAL-NAOP-2025-2027-0096

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República dispone que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre los asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República dispone que para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de la administración legislativa;
- Que,** el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone como función del Consejo de Administración Legislativa: “Resolver sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados y establecer, de manera motivada, la prioridad para su tratamiento.”;
- Que,** los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acorde al procedimiento legislativo, determinan que a la Comisión que avocó el conocimiento del proyecto ley, le corresponde su tratamiento y emisión de los informes tanto en el primer como en el segundo debate, sin perjuicio que, al amparo del artículo 58.1 de la ley ibidem, otra comisión solicite su trámite;
- Que,** mediante memorando Nro. AN-CRIM-2025-0341-M, de 29 de julio de 2025, la Abg. Josselyn Natalia González Paladines, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, pone en conocimiento que en esa Comisión se encuentran rezagados cuatro proyectos legislativos que, originalmente fueron derivados a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, denominación que fuera modificada a partir de la reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa del año 2020;

- Que,** la Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana señala que, a criterio de los miembros de esa Comisión, ya no poseen competencia sobre los proyectos previamente detallados, razón por la cual solicita se informe “*a qué comisión especializada permanente continuación con el tratamiento y seguimiento de los referidos proyectos legislativos en razón de la actual configuración institucional y con base en la normativa interna aplicable*”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en relación con las funciones de las comisiones especializadas permanentes establece que deberán: “*Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional; podrán, además, reformarlos, ampliarlos, simplificarlos o cambiar la categoría de las leyes, conforme el análisis realizado*”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales dispone que las comisiones especializadas permanentes deberán: “*Debatir, reformar, ampliar, simplificar o cambiar la categoría de las leyes de los proyectos de ley, en el trámite ordinario o de urgencia en materia económica, calificados por el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional*”;
- Que,** el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales dispone que las comisiones especializadas permanentes deberán: “*Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente.*”;
- Que,** de la revisión de la página web institucional se ratifica que los proyectos denominados: Proyecto de Ley Orgánica para la Seguridad de los Eventos Deportivos; Proyecto de Ley de Prevención y Control de la Violencia en Escenarios Deportivos; Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; y, Proyecto de Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas cuentan con informes tanto de primer y/o segundo debate;

Que, por el por el estado en el que se encuentran actualmente los proyectos de ley antes referidos, la competencia para analizar y resolver sobre su tratamiento está en la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana; y,

En ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER a la **Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana**, que continúe con el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica para la Seguridad de los Eventos Deportivos; Proyecto de Ley de Prevención y Control de la Violencia en Escenarios Deportivos; Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; y, Proyecto de Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana para su cumplimiento.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional

